

El Peruano

DIARIO OFICIAL

NORMAS LEGALES

"Año del Cuatricentenario del Nacimiento de Santa Rosa de Lima"

Lima, Miércoles 15 de Enero de 1986

Director a.i. LUIS NAVA GUIBERT

AÑO VI — No. 1849

LEYES

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, EL DISTRITO DE PERENÉ

LEY N° 24445

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en el Departamento de Junín, Provincia de Chanchamayo, el Distrito de Perené cuya capital será el Centro Poblado del Perené que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley.

Artículo 2° — Los límites han sido trazados en la Hoja 23 SR 01—21 CNB levantamiento de radar escala 1: 100,000 y en el Mapa Departamental de Junín, escala 1:450,000 elaborado el año 1979 por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE: Con los Distritos de Chanchamayo y San Luis de Shuaro Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín y la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco, a partir de la naciente del Río Puñizas el límite describe una dirección Noroeste siguiendo el cauce de este río aguas abajo hasta llegar al Codo del Río Puñizas (intersección con el límite del Distrito

San Luis de Shuaro); de este lugar el límite describe una dirección Noreste—Noroeste siguiendo el límite Este del Distrito San Luis de Shuaro hasta llegar a la naciente de la Quebrada Mayne para luego continuar en dirección Este por divisorias de aguas de la Cordillera San Carlos (límite departamental) hasta su intersección con la naciente del Río Sutziki.

POR EL NORESTE - ESTE Y SURESTE: Con el Distrito de Pichanaqui; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sureste, siguiendo el thalweg del Río Sutziki aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Perené; luego continúa por el thalweg de este último río aguas abajo hasta llegar a la desembocadura del Río Pichanaqui. De este lugar el límite describe una dirección general Suroeste, siguiendo por el thalweg del Río Pichanaqui aguas arriba hasta llegar a sus nacientes (intersección con el límite del Distrito de Vitoc).

POR EL SUR, SUROESTE Y OESTE: Con los Distritos de Vitoc y Chanchamayo; y a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Oeste—Noroeste, siguiendo por divisorias de aguas hasta llegar a las nacientes de los Ríos Naranjal y Huatziroki para luego continuar por el cauce del Río Huatziroki aguas abajo hasta llegar a la Catarata N° 8, prosigue por la Quebrada Huamán; intersectando a la Carretera Marginal en el kilómetro 7 hasta llegar al Río Perené. De este lugar, el límite continúa aguas arriba del Río Perené hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada San Juan, de donde el límite sigue por el thalweg y de esta quebrada aguas arriba pasando por sus nacientes hasta llegar a la cumbre del Cerro San Juan, lugar a partir del cual el límite describe una dirección general Norte siguiendo las divisorias de aguas hasta llegar a la naciente del Río Puñizas.

Disposiciones Transitorias y Finales.

PRIMERA: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA: En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios de los Centros Poblados conformantes seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Chanchamayo.

TERCERA: Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se efectúen las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

CUARTA: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Senador Secretario.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Diputado Secretario.

Lima, 14 de Enero de 1986.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO LA PROVINCIA DE SUCRE

LEY Nº 24446

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso a dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en el departamento de Ayacucho la provincia de Sucre, cuya capital será la Villa de Querobamba la que se eleva a la categoría de ciudad por la presente Ley.

Artículo 2º— La nueva provincia estará conformada por los distritos de Belén, con su capital el Pueblo de Belén; Chalcos, con su capital Pueblo de Chalcos; Chilcayoc, con su capital Pueblo de Chilcayoc; Querobamba, con su capital Pueblo de Querobamba; San Salvador de Quije, con su capital Pueblo San Salvador de Quije; Paico, con su capital Pueblo de Paico, Santiago de Paucaray con su capital Pueblo Santiago de Paucaray; San Pedro de Larcay, con su capital Pueblo San Pedro de Larcay; Morcolla, con su capital Pueblo de Morcolla; Soras, con su capital Pueblo de Soras; y Huacaña, con su capital Pueblo de Huacaña.

Artículo 3º— Los límites de la provincia de Sucre han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional (IGN) en las cartas, 29ñ, 28o, 29o, 30q (1930) y son los siguientes:

Por el Nor Oeste: Con la provincia de Víctor Fajardo y Vilcas Huamán a partir de la cumbre Sur del Cerro Chanchelpioc, el límite describe una dirección General Este y luego Noreste por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Condorisa, Morjollorjo hasta la desembocadura del Río Aranjapa en el Río Paujaraya, prosiguiendo por el thalweg de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Huarari, para continuar por el thalweg de este río aguas abajo recibiendo sucesivamente los nombres de Lucanas y Sondondo hasta desembocar en el Río Cangallo de donde el límite prosigue por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia con el Río Chicha o Soras que van a formar el Río Pampas. Por el Este: Con la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, desde el último lugar nombrado se continúa aguas arriba por el thalweg del Río Soras o Chicha hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Rumicruz para proseguir aguas arriba por el curso de esta Quebrada hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Ojoruyoc continuando en dirección Sur—Oeste por la Divisoria de aguas entre la Quebrada Ojoruyoc y el Río Pachachaca pasando por la cumbre de los cerros Ajchuisa, Antajasa, Sorapata y Yanayana (cota 4742).

Por el Sur Oeste: Con la Provincia de Lucanas desde el último lugar nombrado el límite continúa en dirección Nor—Oeste por la divisoria de aguas y la cumbre de los cerros Mullos, Sorajasa, Parja—Parja, cota 4425, Causa Oure, Atocalla, cota 4570, Salccantihua, Ayayoc, Nevado Ccarhuarazo, Razurhica, cota 4712 y la cumbre de los cerros Corralito, Acco Orcco hasta la cumbre del Cerro Pararane a partir del cual el límite continúa por líneas rectas uniendo la cumbre de los cerros Cnuaujioc, cota 3430 hasta la desembocadura del río Jello—Mayo en el Río Yanamachay de este lugar el límite prosigue por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Chorro, Pucarilla, Iseulla, Pisha Puquio, cota 4433 hasta la cumbre Sur del Cerro Chanchelpioc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las